



Osorio,
del Rosario
& Casas
ABOGADOS

Resolucion de Superintendencia No. 000033-2026/SUNAT

Aprueban nueva declaración para informar la
emisión de boletos aéreos

Mediante la Resolución de Superintendencia No. 000033-2026/SUNAT, la SUNAT aprueba una nueva Declaración Jurada Informativa para reportar los boletos emitidos por las compañías de aviación comercial por el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, modificando la Resolución de Superintendencia No. 166-2004/SUNAT.

Los boletos de transporte aéreo constituyen comprobantes de pago que permiten sustentar costo o gasto y ejercer el derecho al crédito fiscal, siempre que cumplan con los requisitos del Reglamento de Comprobantes de Pago.

Hasta ahora, las compañías de aviación debían informar mensualmente la totalidad de boletos emitidos mediante el PDT No. 3540. No obstante, este sistema exigía el registro manual de grandes volúmenes de información y no permitía procesos automatizados.

En ese contexto, se moderniza el sistema de declaración, incorporando un formato digital estandarizado y mayores validaciones electrónicas.





¿Qué establece la nueva norma?

Se aprueba la Declaración Jurada Informativa Boletos de Transporte Aéreo, que reemplaza el mecanismo basado en el PDT No. 3540.

La declaración deberá enviarse en formato XML bajo el estándar UBL 2.1, lo que permite:

- Automatización del envío de información
- Validaciones electrónicas estructuradas
- Mayor trazabilidad y control de operaciones

Además la Declaración deberá contener información más detallada, como:

- Número de vuelo
- Código o número de reserva
- Fecha y hora de llegada
- Tarifa
- Itinerario del servicio

Forma y plazo de presentación

- Se debe presentar una declaración por cada boleto emitido.
- Se puede enviar desde el mismo día de emisión.

Plazo máximo: Hasta el séptimo día calendario del mes siguiente al de la emisión.

Validaciones y constancia

La SUNAT emitirá una Constancia de Recepción (CDR) con estado:

- ✓ Aceptada – cuando cumple validaciones.
- ✗ Rechazada – cuando no cumple requisitos técnicos o de contenido.

Si la declaración es rechazada, se considera como no presentada.

Rectificación o sustitución

Para modificar información previamente enviada, se deberá presentar una nueva declaración con la totalidad de los datos del boleto, la cual sustituirá o rectificará la anterior.

Vigencia

La norma entra en vigor el 1 de agosto de 2026.





Respecto a los boletos emitidos hasta el 31 de julio de 2026:

- Se mantiene el uso del PDT No. 3540.
- El plazo para declarar el periodo julio 2026 vence el 31 de agosto de 2026.
- Las rectificatorias de periodos anteriores también se presentan mediante el PDT 3540.

[Ver Resolución](#) 

**Osorio,
del Rosario
& Casas**
A B O G A D O S

CONTÁCTANOS

-  511 704 1485
-  repcion@tributaristas.com.pe
-  Av. Javier Prado Oeste 757
Oficina 1602, Magdalena
-  www.odrc.pe